MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO CON FIN DE QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS OTORGUEN PRIORIDAD A LOS PASAJEROS EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE SEÑALA

I. IDEAS GENERALES

Año a año, los viajes en avión han ido en aumento, lo cual dice relación con el aumento de competencia y con precios más accesibles ofrecidos por parte de las aerolíneas. Sin embargo, el viaje en aeronaves sigue siendo bastante oneroso, sino inalcanzable para miles de personas.

Si bien existen días y horarios en que el precio de los vuelos suele ser más baratos para los usuarios, lo que les permite ahorrar un gran porcentaje del ticket aéreo si se compra con una adecuada anticipación, existen situaciones de la vida cotidiana que impide anticipar la compra de pasajes y obliga a las personas a desembolsar altas sumas de dinero.

Las emergencias familiares son el principal y mejor ejemplo de aquello, especialmente cuando se trata del estado de salud de un familiar o de la muerte repentina de un ser querido. En este tipo de situaciones, la compra de pasajes para volar el mismo día aumenta exponencialmente su valor, donde quienes se encuentran en tal lamentable situación deben desembolsar sumas importantes de dinero a fin de alcanzar a compartir los últimos momentos con sus parientes, o bien llegar a despedirlos dentro de tiempo o en los servicios funerarios.

Si bien existen operadores aéreos que, por política interna de la empresa, contemplan tarifas de emergencia para estos casos o de carácter flexible, no contamos en nuestro ordenamiento jurídico con una regulación legal que obligue a todos los operadores a contar con esta modalidad.

Es por ello que el presente proyecto de ley busca establecer una obligación legal para que las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en Chile incluyan tarifas

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-12-2023
17:57
VIRTUAL

reducidas para la compra de pasajes en casos calificados como lo descrito anteriormente y se les dé prioridad a dichos pasajeros a tomar el próximo vuelo disponible.

II. CONSIDERANDO

1. Que, el fallecimiento de una persona constituye un hecho futuro, cierto, indeterminado, y muchas veces, imposible de predecir con certeza. En este sentido, y atendido a la intención de la presente iniciativa, la muerte de un familiar o la condición terminal de éstos implica la necesidad urgente de realizar un viaje no programado con el objeto de despedir a un familiar en sus últimos días.
2. Que, la compra de pasajes aéreos con determinada anticipación permite ahorrar entre un 30 y 40% del valor total. La forma en que se determina los precios de tickets aéreos privilegia la compra anticipada, dado que mientras más cerca de la fecha de salida se compre el pasaje, más alto será el valor del mismo. Sólo a modo de ejemplo, un pasaje Santiago - Punta Arenas - Santiago comprado con un día de anticipación alcanza valores que fluctúan entre $168 mil y $224 mil por tramo, cuestión que significa que una persona debe desembolsar alrededor de $336.000 - $4488.000. Por otro lado, el mismo pasaje y con las mismas condiciones comprado con una anticipación de dos meses, tiene valores que fluctúan entre $51 mil y $67 mil por tramo, por lo que el valor total será de $102.000 – $134.000.
3. El presente proyecto de ley, por tanto, busca establecer la obligación para todas las compañías de transporte aéreo de pasajeros que operan en nuestro país, de contar con tarifas preferentes por la muerte de un familiar o pariente, o bien el riesgo inminente de muerte, como así también darles prioridad a dichos pasajeros a tomar el próximo vuelo disponible, tomando en consideración la premura de la persona en tener que llegar a su destino. Por su parte, las aerolíneas podrán exigir todo tipo de documento que permita certificar que el pasajero que busca optar a dicha tarifa se encuentra en aquella especial posición.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley agrega un nuevo artículo 131 bis dentro del Código Aeronáutico y establece la obligación para las compañías de transporte aéreo de pasajeros

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-12-2023
17:57

de dar prioridad en la compra de pasajes cuando el viaje se debe a la muerte de un familiar o bien al riesgo inminente de muerte. Para ello se establece que las compañías que operan en nuestro país deberán habilitar un número telefónico que permita la compra de estos pasajes.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único: agréguese un nuevo artículo 131 bis dentro del Código Aeronáutico de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 131 bis: Los transportadores que operen en Chile deberán dar prioridad a todos aquellos pasajeros que deban viajar de forma repentina por la muerte de un familiar o pariente o bien el riesgo de muerte inminente de los mismos. La tarifa rebajada sólo aplicará para familiares o parientes hasta el 3° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.

Para la venta de dichos pasajes, los transportadores deberán habilitar un número telefónico exclusivo que permita a los pasajeros acceder a la compra con precios preferentes. Por su parte, los transportadores podrán exigir todo tipo de documentos que permita acreditar al pasajero encontrarse en aquella especial posición. Con todo, los transportadores podrán proceder al cobro total del valor del pasaje si hubiere mediado fraude o engaño en la obtención de tarifas reducidas, pudiendo aplicar un porcentaje de recargo de hasta 20% del valor total."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-12-2023
17:57
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



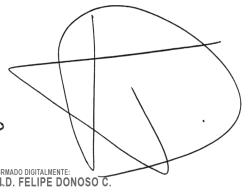
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

